



PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 2019-00832

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, enero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva, se procede a resolver sobre su admisibilidad previo los siguientes:

CONSIDERANDO

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 430, del Código General del Proceso y demás normas concordantes; por consiguiente, es viable proceder a su admisión

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de TIENDA NACIONAL COLOMBIANA Y CIA LTDA TNC LTDA Y CONTRA ROLANDO SERRANO BOTERO Y ADRIANA MARIA TRUJILLO MONTAÑO a favor del BANCO DE BOGOTA., quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARE #355069630 por valor de \$43.048.722.00, *más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida* legalmente sin que exceda el límite de usura, lo cual deberá cancelarse en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.
- PAGARE #8020194971-2670 por valor de \$19.419.248.00, *más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida* legalmente sin que exceda el límite de usura, lo cual deberá cancelarse en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el termino de diez (10) días (Art. 442 Ibidem.) y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor MANUEL ALZAMORA PICALUA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

En la fecha se notifica la providencia anterior a las partes por anotación en Estado N° 10

Barranquilla 27-01-20
RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO